

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

1 (411101 0)			

Referencia: SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO - ECHAZU Mario Gustavo

VISTO el expediente Nº EX-2021-03959792-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Número:

Que el Subteniente (R.O.I.F.) Mario Gustavo ECHAZU, legajo Nº 144.885, solicita el beneficio previsto en el artículo 47 de la Ley Nº 13.982 con motivo del hecho ocurrido el 2 de abril de 2.008;

Que mediante Resolución N° 309 de fecha 12 de febrero de 2.009, se declaró que las lesiones de carácter grave sufridas por el interesado en la data referenciada, resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia directa e inmediata del ejercicio de la función policial como un riesgo específico de ésta, en los términos del artículo 208, primer párrafo del Decreto Ley N° 3.326/04;

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos dictaminó con fecha 09 de noviembre de 2010 que el agente presenta una incapacidad total y permanente del sesenta y seis por ciento (66%) para las tareas policiales, adquirida durante la relación de dependencia e imputable al servicio, según Resolución Ministerial N ° 309/09;

Que por Resolución N° 3.041 de fecha 25 de julio de 2.011, se dispuso su retiro obligatorio por incapacidad física, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo Provincia A.R.T., por el accidente en cuestión, liquidó prestaciones dinerarias en el marco de la Ley de Accidentes de Trabajo al impetrante;

Que el artículo 47 de la Ley Nº 13.982 establece que por fallecimiento o incapacidad total y permanente en acto de servicio y en ejercicio de la función de seguridad, el personal policial o su cónyuge, hijos menores o impedidos, padres, hermanos menores o impedidos, que estuvieran a cargo del agente, percibirán por única vez un monto equivalente a veinte (20) sueldos que por todo concepto perciba un Comisario General del

Subescalafón Comando a la fecha del fallecimiento o en que se produjo la incapacidad;

Que el beneficio contemplado en el artículo 47 de la Ley Nº 13.982 no puede acumularse a las prestaciones emergentes de la Ley de Riesgos del Trabajo, ya que resulta incompatible con cualquier otra indemnización o beneficio similar que se otorque a los agentes por la misma causa considerada para su otorgamiento;

Que encontrándose ambos regímenes vigentes, el interesado tiene derecho a optar por el que resulte más conveniente;

Que en el caso, el agente alcanza el porcentaje de incapacidad que le permite acceder al beneficio previsto en el artículo 47 de la Ley Nº 13.982 con posterioridad a la primera determinación del alcance de su aptitud laboral, por lo que ha de interpretarse que recién en esa instancia se habilita la opción por un régimen u otro;

Que si el monto del beneficio aludido es superior al importe liquidado por Provincia A.R.T. podrá, en tal caso, cobrar en sede policial la eventual diferencia, sin que ello implique la acumulación de ambas indemnizaciones;

Que se procedió a practicar la pertinente liquidación correspondiente a la indemnización establecida en el artículo 47 de la Ley 13.982, la que asciende a la suma de \$953.366,94, y teniendo en cuenta que el importe abonado por Provincia A.R.T. en concepto de prestaciones dinerarias fue de \$167.089,17, resulta un saldo a percibir de \$786.277,77, siendo controlada por Contaduría General de la Provincia, sin tener observaciones que realizar desde el punto de vista aritmético;

Que se fijó la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que han tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que autorice el pago del beneficio del artículo 47 de la Ley Nº 13.982, peticionado por el Subteniente (R.O.I.F.) Mario Gustavo ECHAZU;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Abonar al Subteniente (R.O.I.F.) Mario Gustavo ECHAZU (DNI 18.522.171 - Clase 1.967), el beneficio previsto en el artículo 47 de la Ley Nº 13.982, el que asciende a la suma de pesos setecientos ochenta y seis mil doscientos setenta y siete con setenta y siete centavos (\$786.277,77).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225, sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 17 - Categoría Programa PRG-01 - Actividad-02 - Finalidad 2 - Función 1.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Parcial 0 - Subparcial - 000 - Denominación "Asistencia Social al Personal".

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.